

BARRANQUILLA,

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.**  
(PAGINA WEB)

000786

Señor(a)  
**MANUEL EDUARDO VESGA MORENO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**EMPRESA DE AGUAS DE LA RIVERA S.A. E.S.P.**  
**PONEDERA - ATLÁNTICO.**

**Actuación Administrativa: Auto 0000232 de 2015 Exp. No. 1309-187/1309-059.**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN427352072CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto N° 00232 del 29 de Abril de 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No Proceden Recursos (Art 47 y 75 ley 1437 del 2011).
Plazo para interponer recursos	No Procede.
Advertencia	<b>Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</b>
Sujeto a notificar:	EMPRESA AGUAS DEL ATLÁNTICO NIT: 804.013.743-7.

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 14 DIC. 2015 hasta las 5:00pm del día \_\_\_\_\_

Atentamente,



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. – Contratista.  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez. - Profesional Especializada

AUTO No: 000000232 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A BARRANQUILLA, S.A E.S.P "

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, el La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996, Ley 1437 de 2011 y el Decreto y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 000816 de 11 octubre de 2011, por el cual se modifica la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 00049 DEL 22 De Febrero de 2007 y Resolución N°000103 del 13 de marzo de 2008, a la Triple a Barranquilla S.A E.S.P .

Que el artículo Tercero de la citada Resolución, estableció lo siguiente: Modificar el artículo sexto de la Resolución N° 00103 del 13 marzo de 2008, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, el cual quedar así:

*Artículo Sexto: Autorizar el aprovechamiento forestal único a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S. A E. S. P tripla A con NIT 800.133.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, para talar 3.494 árboles con DAP igual o superior a 10cms con un volumen aproximadamente 418.65 metros cúbicos de diferentes especies nativas de acuerdo al inventario forestal presentado y constatados por la CRA en el predio objeto de la construcción del proyecto del rellano sanitario los pocitos en el Municipio de Galapa en un área de 135,5 hectáreas donde predominan las especies : Trupillos (Prosopis Juliflora) Aromo ( Acacia farnesian) Ceiba ( Ceiba pendran) Uvita (corida dentata) Coralibe (tabeua gilbergii) Baranoa ( pseudobombax septenatum), Mamon (melicoca bijuga) Guazimo ( Guazuma ulmifolia), Guamacho (Pereskia colombiana) Ceiba Blanca ( hura crepitans) cañafistula (cassia fistula) Hobo ( spondians zombis y caraña (Protim carana) .*

*Parágrafo: Se debe implementar un Plan de compensación forestal en proporción de 1:5 es decir, que por cada árbol intervenido debe sembrar 5 árboles para un total de 17.470 individuos que especies maderable preferiblemente nativas o exóticas con suficientes adaptabilidad al medio , frutales como mango, guayaba, Anón tamarindo, zapote, níspero otros de la zona de influencia de proyecto, privilegio el entorno interior y exterior de las instalaciones de la Empresa y Zonas o microcuencas aledañas al proyecto, la cabecera del Municipio de Galapa y sus corregimientos , el corregimiento de Juan Mina y el Municipio de Tubara y sus corregimientos.*

*El material vegetal a utilizar y los procedimientos se realizaran de la siguiente manera:*

- *Para el caso de arborizaciones en centros poblados se sembrar con especies frutales o de reconocida aptitud de sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de los servicios públicos domiciliarios.*
- *Las plantas establecidas en los centros poblados o en las vías deben ser protegidas mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a los transeúntes o impedir la visibilidad a los conductores con el logo de la empresa y de la C.R.A, igualmente las plantas sembradas en lotes o potreros debe ser debidamente aisladas y protegidas en sus primeros tres años.*
- *Los árboles a compensar deberán tener una altura minima de un metro con veinte centímetros (1.20 metros) para centros poblados y de 50cms para reforestación en microcuencas de suelos o arreglos agroforestales.*
- *Las plantas utilizadas en la compensación deben presentar un desarrollo acorde as u edad, tener vigor y estar fitosanitariamente sanas.*
- *Las especies a sembrar será en la siguiente proporción: 50% en maderables y 50% EN FRUTALES*
- *las actividades de compensación deberán iniciarse en un término de 30 (treinta) días A partir de la fecha del acto administrativo que apruebe el aprovechamiento forestal.*
- *El mantenimiento, para todos los casos, será responsabilidad de la Empresa Tripla A. S.A E. S. P durante mínimo tres (3) años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo del predio de 3 años los árboles deberá presentarse un prendimiento mínimo del 90%.*

*Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año del establecimiento) la compensación, la compensación deberá ser oficialmente entregado, mediante acta, a al autoridad ambiental competente, en el región.*

AUTO No: 00000232 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A BARRANQUILLA, S.A E.S.P “

*Artículo cuarto: Solo se tendrá en cuenta el inventario forestal y las compensaciones aceptadas y establecidas mediante la presente resolución que abarca un aérea total de 135,5 hectáreas de las cuales se intervendrán 105,72 y se dejara un área de protección de 29,87 hectáreas*

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, realizaron visita de inspección técnica a las instalaciones del PARQUE AMBIENTAL LOS POCITOS, operado por la empresa Triple A, emitiéndose el concepto técnico N° 0000 181 del 24 marzo de 2015. Del cual, se sintetizan los siguientes aspectos:

De acuerdo a las visitas de seguimiento a campo que se han realizado a partir del año 2013, se ha verificado la conformación de un vivero forestal dentro de los predios del Parque Ambiental Los Pocitos y posterior siembra del material vegetal producido en predios deteriorados del mismo parque y en el corregimiento de Juan Mina en cantidad de 4500 individuos (2.500 frutales y 2.000 maderables). Igualmente en los seguimientos del año 2014 y primer trimestre de 2015 se ha observado el mantenimiento al establecimiento realizado en los sitios señalados. Los árboles establecidos en las calles del corregimiento de Juan Mina se encuentran protegidos con corrales de madera labrada.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada el días 28 de Noviembre de 2013 se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se realizó reunión con la Interventora de zonas verdes de la Empresa Triple A, Celeste Martínez, la funcionaria Lourdes Roncallo, y con el representante legal de la firma APRENDA contratada por la Triple A para realizar la compensación con el objeto de definir un cronograma de compensaciones a seguir en concordancia con las afectaciones producidas.
- En dicha reunión se determinó que las compensaciones se realizarían proporcionalmente con las afectaciones producidas en el Parque Ambiental Los Pocitos, teniendo en cuenta el horizonte del proyecto.
- Se acordó que en la fase inicial, teniendo en cuenta la afectación producida hasta el momento, se compensarían con 4500 individuos (2.500 frutales y 2.000 maderables) a sembrarse en los espacios deteriorados del parque industrial Los Pocitos y en el Corregimiento de Juan Mina.
- Se visitaron los predios del Parque Ambiental, constatándose el establecimiento de 2208 individuos de las especies Nin y Ceiba con alturas superiores a 1.5 metros y la existencia de aproximadamente 2800 plántulas en el vivero construido para tal fin.

En la visita realizada el días 8 de Abril de 2014 se observaron los siguientes hechos de interés:

- En el vivero existente en “Los Pocitos” se observaron plantas para reposición que necesitaban más tiempo para alcanzar la altura definitiva para plantarlas en sitio definitivo.
- Seguidamente se visitó la población de Juan Mina donde se observó el establecimiento de plantas de la especie manguífera indica con sus respectivos corrales en calles, colegios, canchas deportivas y parque.
- A los árboles sembrados se les estaba practicando mantenimiento mediante labores de riego, fertilización y deshierbe de malezas.

En la visita realizada el día 20 de Marzo de 2015, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se observó la resiembra o reposición de árboles de mango en el Corregimiento de Juan Mina, así como reparación de corrales
- SE verificó que por parte de los vecinos y a través de la Fundación APRENDA se ha venido realizando mantenimiento con riego, desmalezamiento y controles fitosanitarios en el Corregimiento de Juan Mina.
- Se verificó que a pesar del riego suministrado se han secado algunas plantas sembradas y agentes externos han dañado algunos corrales en el Corregimiento de Juan Mina
- En los predios del Parque Ambiental” Los Pocitos” se han realizado reposiciones de las especies maderables secadas por efectos de la época de verano y se han realizado las labores de mantenimiento correspondientes.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A BARRANQUILLA, S.A E.S.P “

**CONCLUSIONES:**

En virtud de los documentos del que reposan en el expediente No. 0209-233 a INFORMES presentados por la Empresa Triple A S.A. E.S.P a través de la Fundación APRENDA y de las visitas de campo realizadas por el funcionario competente de la CRA se concluye lo siguiente:

- La Empresa Triple A S.A. E.S.P con fecha 28 de Noviembre de 2013 ha plantado 4.500 individuos de mango (*Manguifera indica*), Nin (*Azadiractha indica*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) lo cual equivale al 25,8% de la compensación impuesta por siembra de 17.470 individuos por los 3.494 árboles con DAP superior a 10 cms. autorizados mediante Resolución 000816 de 2011, para aprovechamiento forestal en las 135,5 Hectáreas del Parque Ambiental “Los Pocitos”.
- La Empresa Triple A S.A. E.S.P le faltan por compensar 12.970 individuos de especies frutales y maderables.
- La Empresa Triple A S.A. E.S.P debe realizar las compensaciones dentro del término de la ejecución de su proyecto proporcionalmente al área afectada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000816 de 2011.
- Se toma como fecha de establecimiento de los 4.500 individuos el día 28 de Noviembre de 2013.
- La Empresa Triple A S.A. E.S.P deberá continuar con el mantenimiento de los 4.500 árboles establecidos hasta completar los 3 años en Noviembre de 2016, fecha en la cual debe entregar la plantación con mínimo el 90% de prendimiento.
- La CRA continuará con sus visitas de seguimiento y establecerá las afectaciones o avances que se den dentro del proyecto para exigir la continuidad de las compensaciones

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA ACTUACION**

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo.31 la Ley 99 de 1993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

El Artículo 5º Decreto 1791 de 1996.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 15º *Ibidem* - Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

17

4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.  
AUTO No: 00000232 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A BARRANQUILLA, S.A E.S.P “**

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 16º.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17º.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18º.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Con base en lo anterior se,

**DISPONE**

Primero: Requerir a LA EMPRESA TRIPLE A BARRANQUILLA, S.A E. S.P para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1- Compensar con la siembra de 12.970 individuos de especies frutales y maderables.
- 2- Deberá continuar con el mantenimiento de los 4.500 árboles establecidos hasta completar los 3 años en Noviembre de 2016, fecha en la cual debe entregar la plantación con mínimo el 90% de prendimiento. Se toma como fecha de establecimiento de los 4.500 individuos el día 28 de Noviembre de 2013.

Parágrafo Único: La Empresa Triple A S.A. E.S.P debe realizar las compensaciones dentro del término de la ejecución de su proyecto proporcionalmente al área afectada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000816 de 2011

Segundo: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

Tercero: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

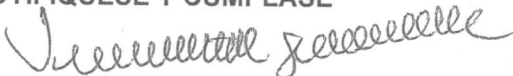
Cuarto: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Quinto: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**02 JUN. 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL**